



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 012
Radicado	05001-31-03-010-2022-00421-00-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	JULIAN VELEZ URREGO
Tema	Mandamiento

Se subsanaron oportunamente los defectos de la demanda

Ahora bien, descendiendo al estudio de la demanda se tiene que la misma se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento **(PAGARE10888352)** aportado como base de la ejecución cumple con lo normado en el art. 422 del C.G.P., y con los arts. 621 y 709 del C. de Co. en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA NIT 8600343137 CONTRA JULIAN VÉLEZ URREGO C.C. 1.017.186.645 por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré nro. 108883521

1.1.- Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$320.043.850)

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el día siguiente a su vencimiento es decir desde el día 19 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique la cancelación de la obligación.

1.3.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

(\$57.947.843) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados conforme lo establecido en el pagare base de la ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones:

CARRERA 42 No. 41 -95 INT 202 en MEDELLIN y correo electrónico julianvelezu@hotmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da34e5f309e47d1a86491888f44a7994b8b64072714a83d86b7715877ecbef84**
Documento generado en 17/01/2023 08:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>